



**Resolución de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia por la que se determina el proceso de acoplamiento para la adscripción de las letradas y los letrados de la Administración de Justicia a los puestos de trabajo de las oficinas judiciales de los Tribunales de Instancia**

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia prevé en su disposición transitoria primera la constitución de los Tribunales de Instancia en tres fases sucesivas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

La implantación de la oficina judicial será simultánea a la de los Tribunales de Instancia, previa aprobación de sus correspondientes relaciones de puestos de trabajo (RPT).

La incorporación de las letradas y letrados de la Administración de Justicia destinados con carácter definitivo en cada partido judicial a los puestos de trabajo incluidos en estas relaciones se realiza mediante el proceso de acoplamiento previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Al contener esta disposición únicamente los aspectos más generales del proceso de acoplamiento, es necesario determinar con un mayor detalle sus fases, las consecuencias de participación y las preferencias existentes.

Aunque ya existían criterios de acoplamiento aplicables desde las primeras implantaciones de oficinas judiciales, la modificación de las unidades y servicios que conforman su estructura en los Tribunales de Instancia hace necesaria una adaptación, así como la previsión de las situaciones aplicables a las transformaciones de RPT ya existentes.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en el art. 463 Ley Orgánica del Poder Judicial y en el art. 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, previa negociación sindical y audiencia a las asociaciones del Cuerpo y solicitado informe al Consejo del Secretariado,

**DISPONGO**

**PRIMERO- Fases del proceso de acoplamiento y participantes**

La cobertura de los puestos de trabajo definidos en cada RPT de una oficina judicial seguirá la secuencia de fases siguiente:

Primera. Convocatoria y resolución de la oferta de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Segunda. Convocatoria y resolución de la oferta de puestos de trabajo por concurso específico.

Tercera. Provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de confirmación.

		<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF : dwm8 - LeUn - 2apJ - vTZ j	<b>Página</b>	1/8
		<b>FIRMADO POR</b>	SOFIA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj</a>					

Cuarta. Identificación de puestos de trabajo que no se hayan cubierto en las fases anteriores, que serán provistos por el procedimiento de reordenación de efectivos.

Quinta. Provisión de los puestos de trabajo que no se hayan cubierto en las fases anteriores, y que serán provistos por reasignación forzosa.

Los puestos de trabajo podrán ser solicitados por las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en situación de servicio activo o en cualquier otra situación que comporte la reserva del puesto de trabajo. Los puestos de libre designación podrán ser solicitados con independencia del destino de origen; en el resto de fases sólo podrán participar los letrados y letradas destinados en el correspondiente partido judicial en el momento del acoplamiento.

El proceso de adjudicación de puestos de trabajo seguirá el orden sucesivo de fases establecido, de forma que la obtención de un puesto tras la resolución de una fase excluye la participación en las demás.

Se valorarán todas las peticiones que hayan sido realizadas por todas las personas interesadas, que reúnan los requisitos para participar, y se procederá a resolver conforme a los criterios indicados en cada fase y a la adjudicación definitiva de los puestos de trabajo que correspondan.

Los letrados y letradas de la Administración de Justicia destinados en plazas de otros letrados o letradas con reserva de puesto de trabajo quedarán vinculados por la solicitud efectuada por el titular con derecho a reserva. Únicamente si el titular preferente no ejerciere su derecho a optar por un puesto determinado en el plazo que se fije al efecto podrá optar el titular que esté ocupando el puesto de la persona con reserva de plaza.

## SEGUNDO- Desarrollo del proceso de acoplamiento

Aprobadas por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes las relaciones de puestos de trabajo iniciales de los centros de destino de cada oficina judicial, se procederá al acoplamiento de las letradas y de los letrados de la Administración de Justicia con destino definitivo en dichos centros, en el ámbito territorial respectivo en las siguientes fases:

### A) Convocatoria de provisión de puestos por el sistema de libre designación.

Mediante este procedimiento se cubrirán aquellos puestos para los que se establezca este sistema de provisión en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Estos puestos podrán ser solicitados por todas las letradas y todos los letrados de la Administración de Justicia de la categoría primera, segunda y tercera que cumplan los requisitos establecidos en la orden de convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación y las mantengan hasta la resolución definitiva de la convocatoria, con independencia de su destino de origen y del momento en que tomaron posesión del mismo.

El procedimiento para participar en la convocatoria y para la adjudicación de los puestos por el sistema de libre designación se regirá por lo dispuesto reglamentariamente.

Los letrados y letradas de la Administración de Justicia con destino en el municipio en el que se convoquen los puestos objeto de provisión podrán participar simultáneamente en la convocatoria de puestos de trabajo que deban ser cubiertos por el procedimiento de concurso específico. En este caso, la obtención de un puesto de trabajo de libre designación implicará la exclusión de su solicitud para el puesto singularizado que deba ser cubierto por el sistema de concurso específico.

		<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj	<b>Página</b>	2/8
		<b>FIRMADO POR</b>	SOFIA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj</a>					

Esta mención se incluirá en las bases de las convocatorias de puestos de libre designación y de puestos por el sistema concurso específico para aplicación a la cobertura de puestos.

Los puestos de libre designación que no fueren cubiertos en esta primera convocatoria serán ofertados en la fase de reordenación de efectivos a los letrados y letradas con destino definitivo en el municipio en que hubiere quedado vacante, para su cobertura por este sistema. Los que quedaren vacantes tras la fase de reordenación serán asignados mediante el procedimiento de reasignación forzosa.

Los letrados y letradas de la Administración de Justicia, que por haberse cubierto uno o varios puestos de libre designación por letrados o letradas no destinados en el municipio no pudiesen ser reasignados forzosamente en alguno de los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de ese municipio serán adscritos provisionalmente a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. Mientras permanezcan en esta situación prestarán sus servicios en cualquiera de los puestos del municipio del destino anterior al acoplamiento, o de apoyo a los mismos, que determine la secretaria coordinadora o el secretario coordinador provincial o, en su defecto, la secretaria o el secretario de gobierno. A las personas que queden en esta situación se les asignará, por orden de posición en el escalafón, los sucesivos puestos genéricos que queden vacantes en dicha localidad.

### **B) Convocatoria de concursos específicos**

Mediante este procedimiento se cubrirán aquellos puestos para los que se establezca este sistema de provisión en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Para su cobertura, por una sola vez, podrán participar exclusivamente los letrados y letradas de la Administración de Justicia con destino en el municipio en el que convoquen las plazas objeto de provisión.

Los puestos que no fueren cubiertos en esta primera convocatoria serán ofertados en la fase de reordenación de efectivos a los letrados y letradas con destino definitivo en el municipio en que hubieren quedado vacantes, para su cobertura por este sistema. Los que quedaren vacantes tras la fase de reordenación de efectivos podrán ser asignados mediante el procedimiento de reasignación forzosa.

### **C) Confirmación**

Mediante el procedimiento de confirmación se cubrirán aquellos puestos que se determinen de la correspondiente relación de puestos de trabajo de la oficina judicial, ofertándose a las letradas y a los letrados de la Administración de Justicia que ocupen puestos en algún órgano judicial o servicio incluido en el proceso de implantación en el municipio con similar contenido a los ofertados, aun con distinta denominación, y con funciones que tengan carácter de continuidad en la oficina judicial.

Dicha confirmación se realizará teniendo en cuenta la distribución del personal destinado en los juzgados o servicios comunes de origen, según su tipología, a fin de que se proyecte en los servicios comunes de destino en idéntica proporción.

En la tabla que se incluye en el anexo de este documento se incluyen los puestos susceptibles de confirmación, determinando su equivalencia con los puestos existentes en la organización anterior.

Teniendo en cuenta la particularidad de la reorganización de la oficina judicial correspondiente se podrán identificar para confirmación puestos distintos o adicionales a los indicados en la referida tabla, siempre que sean puestos con funciones con similar contenido, aun con distinta denominación,

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj	<b>Página</b>	3/8
	<b>FIRMADO POR</b>	SOFIA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj</a>				

a los puestos que viniesen desempeñando las letradas o los letrados de la Administración de Justicia con destino en la oficina judicial antes de la reorganización.

La Administración **adjudicará de oficio** los puestos de trabajo de los centros de destino cuyas funciones y competencias tengan carácter de continuidad en la nueva estructura organizativa que se despliegue:

- Cuando en el órgano, oficina judicial, sala o sección de órgano colegiado de pertenencia en el municipio solo existiese un puesto de letrado.
- Cuando exista un número igual o menor de letrados y letradas de la Administración de Justicia destinados en puestos de origen que puedan ser acoplados en puestos de trabajo de la correspondiente unidad organizativa de la nueva estructura.

En el caso de que el **número de efectivos actual en los puestos a confirmar exceda de las dotaciones previstas en las relaciones de puestos de trabajo de la nueva organización**, tendrán preferencia para ser confirmados:

- Entre letrados y letradas de la Administración de Justicia con distinta antigüedad en el orden jurisdiccional en el municipio, quien tenga mayor antigüedad.
- Entre letrados y letradas con idéntica antigüedad en el orden jurisdiccional en el municipio, quien ostente mejor posición en el escalafón.
- Si los letrados y las letradas con preferencia no optan por la confirmación, optarán quienes les sigan en antigüedad en el orden jurisdiccional en el municipio hasta completar el número total de puestos a confirmar o hasta que el número de plazas disponibles sea igual al de letrados o letradas con derecho a confirmarse que aún no hayan optado, en cuyo caso quedarán confirmados de oficio.

#### D) Reordenación de efectivos

Las letradas y los letrados que no hubieran obtenido puesto de trabajo en las fases anteriores podrán optar a los puestos pendientes de cobertura por el procedimiento de reordenación de efectivos.

El criterio de adjudicación será:

- a) Cuando el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos venga asociado a un concreto orden jurisdiccional regirá la antigüedad inmediatamente anterior al proceso de acoplamiento en el orden jurisdiccional de pertenencia en el municipio. En caso de igualdad entre aspirantes el criterio de adjudicación será la mejor posición en el escalafón.
- b) Para puestos ofertados con distinto orden jurisdiccional regirá el criterio de mejor posición en el escalafón.

#### E) Reasignación forzosa

Mediante la reasignación forzosa se cubrirá los puestos de las diferentes unidades de la oficina judicial que hayan quedado vacantes tras la resolución de los procedimientos anteriores. Únicamente afectará a los letrados y letradas con destino definitivo en algún órgano incluido en la implantación de la correspondiente oficina judicial y que no hubieran obtenido puesto mediante los procedimientos anteriores.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj	<b>Página</b>	4/8
	<b>FIRMADO POR</b>	SOFIA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj</a>				

Se realizará la reasignación forzosa mediante la adjudicación definitiva de los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo y no cubiertos, aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad que se concretarán en el procedimiento de adjudicación.

### TERCERO- Permanencia en los puestos asignados.

La adjudicación de puestos en las distintas fases del acoplamiento implica:

- **Libre designación-** Permanencia mínima de un año e imposibilidad de participar en concursos de traslado a plazas genéricas o específicas durante dos años.
- **Concurso específico-** Permanencia mínima de un año e imposibilidad de participar en concursos de traslado a plazas genéricas durante dos años.
- **Confirmación y reordenación-** El cómputo del tiempo de antigüedad en el nuevo destino a efectos de concursos se iniciará desde la fecha de la resolución por la que se accedió al destino previo al acoplamiento, tanto si se trata de personal de nuevo ingreso como de concurso de traslado.
- **Reasignación forzosa-** No se aplicará periodo mínimo de permanencia.

### CUARTO- Letradas y letrados sin destino definitivo en el partido judicial

Finalizado el proceso de acoplamiento, las letradas y los letrados que estuvieran prestando servicio en el partido judicial sin tener destino definitivo en el mismo serán reubicados desde el momento de inicio de la actividad del correspondiente Tribunal de Instancia en los siguientes casos:

- **Letradas y letrados sustitutos-** Si el letrado o la letrada sustituto hubiere sido nombrados para la cobertura de un puesto cuyo titular se encuentre en situación que de derecho a la reserva de puesto, será asignado directamente al puesto de trabajo adjudicado al letrado o a la letrada titular del puesto reservado.

Si el nombramiento anterior fuera en puesto vacante, se les asignarán los puestos vacantes en la nueva estructura teniendo en cuenta la experiencia en el orden jurisdiccional en el que cada funcionario o cada funcionaria hayan prestado mayor tiempo de servicios.

Para ello estos puestos vacantes, singularizados o genéricos, se ofertarán para su cobertura a estos letrados y letradas sustitutos y se adjudicarán por orden de antigüedad en el orden jurisdiccional correspondiente en caso de concurrencia de solicitudes para un mismo puesto.

Si ninguno de los letrados o letradas sustitutos expresase preferencia en relación con los puestos vacantes se asignarán aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad.

Si el letrado o la letrada sustitutos estuvieran asignados a puestos de personal en comisión de servicios que se extinga por razón del acoplamiento deberán cesar en sus puestos de trabajo y se podrán incorporar al servicio conforme a las reglas ordinarias de llamamiento de las bolsas de trabajo.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj	<b>Página</b>	5/8
	<b>FIRMADO POR</b>	SOFIA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj</a>				

- **Letrados y letradas en comisión de servicio-** Los letrados y letradas que desempeñaran sus funciones en régimen de comisión de servicios en un partido judicial podrán mantenerse en él en la misma situación de existir plazas vacantes o cuyo titular se encuentre en cualquiera de las situaciones de ausencia reglamentariamente establecidas y sin perjuicio de su participación en el acoplamiento del partido de su plaza de titularidad.

#### QUINTO- Garantías del proceso de acoplamiento

En las fases de libre designación y concurso específico la adjudicación de las plazas no conllevan reserva de retribución.

Ningún letrado o letrada verá disminuidas las retribuciones complementarias fijas que viniere percibiendo en el momento de iniciarse el proceso de acoplamiento si con ocasión de dicho proceso no pudiese ser confirmado en un puesto con similares características y pasase a desempeñar un puesto de trabajo genérico con retribuciones complementarias inferiores. El mantenimiento de estas retribuciones no podrá ser objeto de compensación ni absorción y se mantendrá mientras no se produzca un cambio de puesto de trabajo de forma voluntaria.

Si en el proceso de acoplamiento un letrado o letrada, en contra de su voluntad, no fuere confirmado en un puesto que lleve aparejada la realización del servicio de guardia que hasta ese momento estuviere prestando, no perderá la retribución por el mismo, si bien estará obligado a su realización conforme a los turnos que se establezcan, salvo que renunciare expresamente a su retribución. Esta situación se mantendrá mientras no se produzca un cambio de puesto de trabajo de forma voluntaria.

En aquellos partidos judiciales en que existan plazas de segunda y tercera categoría, en el caso de que como consecuencia del acoplamiento un letrado que se encontrara consolidando la segunda categoría pasara a ocupar un puesto de tercera categoría continuará consolidando la segunda categoría mientras permanezca en ese puesto de trabajo. Si concursara voluntariamente a otra plaza se le aplicarán las reglas ordinarias de la consolidación de categoría.

En las relaciones de puestos de trabajo de oficinas judiciales estructuradas en áreas se identificarán los puestos de letrados y letradas de la Administración de Justicia de las áreas y equipos que se constituyan.

También se identificarán los puestos de trabajo asignados a letrados y letradas de la Administración de Justicia del Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Nacional y de los servicios comunes de tramitación de las audiencias provinciales.

Los puestos de trabajo así identificados determinarán la atribución de tareas y cometidos por quienes ocupen puestos de dirección de servicio común o de jefaturas de área, en este último caso de las reservadas al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Esta identificación de puestos en la relación de puestos de trabajo regirá para la asignación inicial de puesto a los letrados y letradas de la Administración de Justicia de nuevo ingreso, así como para su provisión temporal o definitiva conforme a lo previsto en la normativa vigente.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF : dwm8 - LeUn - 2apJ - vTZ j	<b>Página</b>	6/8
	<b>FIRMADO POR</b>	SOFIA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj</a>				

Notifíquese la presente Instrucción a las Secretarías de Gobierno y Coordinación Provincial, para su difusión entre las letradas y los letrados de la Administración de Justicia de su ámbito de competencia.

**Sofía Puente Santiago**

**SECRETARIA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA**

		<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj	<b>Página</b>	7/8
		<b>FIRMADO POR</b>	SOFIA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj</a>					



Código Seguro de verificación:

PF:dwm8-LeUn-2apJ-vTZj

Página

8/8

FIRMADO POR

SOFIA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)

Fecha

26/05/2025

**ANEXO**  
**TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA CONFIRMACIÓN DE OFICIO EN PUESTOS DE TRABAJO DE OFICINAS JUDICIALES**

TABLA DE PUESTOS DE LETRADOS Y LETRADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
PUESTO NOJ – PLANTILLA EN JUZGADOS	PUESTO NUJMO
LETRADO/A JUZGADO ÚNICO	LETRADO/A DIRECCIÓN SCT TI/RC
LETRADO DE UPAD ÚNICA	DIRECCIÓN SCT TI/RC o LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS JUZGADOS MIXTOS o JDO VSM	DIRECCIÓN SCT TI/RC o LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS RESTO DE JUZGADOS	LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS UPAD JUZGADOS MIXTOS O JDOS VSM	DIRECCIÓN SCT TI/RC o LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS RESTO DE UPAD	LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS SCOP	LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS SCEJ	LETRADO/A SCEJ
LETRADOS/AS UPAD COMPATIBLE SCOP/SCEJ	LETRADO/A SCTI O SCT TI/SCEJ
LETRADO/A SECCIÓN CIV/CA/SO SCOP/SCEJ	LETRADO/A ÁREA CIVIL/CA/SO SCT TI/SCEJ
LETRADO/A SECCIÓN PENAL SCOP/SCEJ	LETRADO/A ÁREA PENAL SCT TI/SCEJ
LETRADO/A SCG	LETRADO/A SCG
LETRADO/A UPAD ÓRGANO COLEGIADO TSJ	LETRADO/A SCT TSJ
LETRADO/A UPAD ÓRGANO COLEGIADO AP	LETRADO/A SCT AP
LETRADO/A TSJ	LETRADO/A SCT TSJ
LETRADO/A AP	LETRADO/A SCT AP
LETRADO/A REGISTRO CIVIL EXCLUSIVO / REGISTRO CIVIL CENTRAL	LETRADO/A OFICINA GENERAL / OFICINA CENTRAL REGISTRO CIVIL
LETRADO/A JEFE DE SECCIÓN CIV/CA/SO SCOP/SCEJ	LETRADO/A JEFE DE ÁREA CIVIL/CA/SO SCT TI/SCEJ
LETRADO/A JEFE DE SECCIÓN PENAL SCOP/SCEJ	LETRADO/A JEFE DE ÁREA PENAL SCT TI/SCEJ
LETRADO/A JEFE DE SECCIÓN SCG	LETRADO/A JEFE DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL PUESTO ORIGEN DEL SCG
LETRADO/A DIRECCIÓN SCG	DIRECCIÓN SCG CON O SIN COMPATIBILIDAD CON RC (en atención al número de efectivos del SCG).
LETRADO/A DIRECCIÓN SCG	N/A (AL PUESTOS DE DIRECCIÓN DE SCT TI CUANDO NO SE CONSTITUYE EL SCG).
LETRADO/A DIRECCIÓN SCOP	N/A
APOYO DIRECCIÓN SCOP	N/A
LETRADO/A DIRECCIÓN SCEJ	DIRECCIÓN SCEJ